

DIARIO OFICIAL 35988, Martes 9 de abril

DECRETO NUMERO 0721 DE 1982

(marzo 12)

**por el cual se crea una comisión para poner en marcha el Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el “Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe”, es el resultado del consenso de los representantes gubernamentales de los países de la región sobre la necesidad de un esfuerzo renovado, intenso y sostenido para atender, teniendo como horizonte el año 2000, carencias y necesidades educativas fundamentales no satisfechas e indispensables de enfrentar para el desarrollo de los países.

Que es necesario crear una comisión nacional para dirigir y coordinar las acciones que el país adelante en el marco del “Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe”.

Artículo segundo. La comisión creada en el artículo anterior estará integrada en la siguiente forma;

- El Señor Viceministro de Educación Nacional, quien la presidirá.
- El Jefe de la Unidad de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Plantación.
- El Jefe de la Oficina Sectorial de Plantación Educativa del Ministerio de Educación Nacional.
- El Jefe de la Oficina de Plantación del Ministerio de Salud.
- El Director General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional.
- El Director de la Campaña Nacional de Alfabetización “Simón Bolívar”
- El subdirector de comunicaciones Culturales del Instituto Colombiano de Cultura.
- El Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.
- El Jefe de la División Especial de Enseñanza Media Diversificada.

Artículo tercero. La comisión creada en el artículo primero de este Decreto tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar medidas conducentes para la puesta en marcha en Colombia del “Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe”.
- b) Establecer prioridades, modalidades y mecanismos de acción mediante los cuales se logre el efectivo desarrollo del Proyecto Principal en nuestro país.
- c) Evaluar y revisar periódicamente las actividades que se estén llevando a cabo con miras a cumplir los objetivos del mencionado Proyecto Principal.
- d) Los demás que la Comisión considere necesarias para el buen desempeño de su labor.

Artículo cuarto. Las acciones que se desarrollen en virtud del Proyecto Principal se incorporarán a las labores propias de los sectores involucrados.

Artículo quinto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 12 de marzo de 1982.

El Ministro de Salud,

El Ministro de Educación Nacional,

El Jefe del Departamento Nacional de Plantación.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

**Alfonso Jaramillo Salazar.**

**Carlos Albán Holguín.**

**Federico Nieto Tafur.**